

La FE-CC.OO. ante el decreto regulador de la inspección

La posición de la Federación de Enseñanza de CC.OO. acerca del modelo de inspección coincidió con la contemplada en la Ley 30/84: un servicio sin miembros permanentes, de manera que la provisionalidad de sus integrantes constituyese una garantía frente a las tentaciones corporativas de cualquier colectivo humano con poder estratégico. Manteníamos, sin embargo, con respecto a lo regulado en la ley, una discrepancia importante, pues no considerábamos pertinente la exigencia de la licenciatura para el desempeño de la función inspectora, sino que nuestro hincapié se hacía en el papel de la formación permanente.

La modificación que sufre este apartado en la Ley 23/88 supone una auténtica involución, que reinventa el cuerpo de inspectores después de haberlo declarado a extinguir. Por ello, la posición de la Federación de Enseñanza de CC.OO. se convirtió en oposición y rechazo frontal al «nuevo» modelo de «vieja inspección», cuya filosofía impregna el Proyecto de Real Decreto que se presenta hoy en la mesa de negociación.

Durante la correspondencia y las entrevistas que hemos celebrado con la Dirección General de Coordinación y de la alta inspección, hemos mantenido también otra posición más flexible intentando corregir, sin éxito, el modelo de miembros permanentes, al exigir que, transcurrido determinado tiempo (cada seis años, por ejemplo), los inspectores volviesen a la docencia activa durante al menos dos cursos como mecanismo de reciclaje profesional y contacto con la educación activa. No ha sido aceptado.

Nuestras discrepancias no se limitan al marco legal, sino que son también fundamentales en otros dos aspectos.

Así, nuestra segunda discrepancia radica en la ausencia en el proyecto de cualquier instrumento de control democrático, de control social. En un sistema educativo abierto y participativo, el control también lo ejerce la sociedad, los usuarios del sistema, los diferentes sectores que intervienen en él. Por ello hemos defendido que la inspección dependiese, orgánica y funcionalmente, del Consejo Escolar del Estado o de las CC.AA., en la seguridad de que así se garantiza mejor la independencia respecto a las mayorías políticas dominantes, sin ser obstáculo para que las administraciones educativas se dotasen de una inspección de servicios que velase también por el cumplimiento de las leyes y sus normas de desarrollo.

Tampoco ha sido aceptado.

En tercer lugar, nos hubiera parecido más pertinente definir las funciones de la inspección educativa en el marco de la próxima Ley de Ordenación del Sistema Educativo.

La opción del MEC es otra, entendemos que coherente con las opciones adoptadas en los dos temas anteriores y fija seis funciones sin establecer prioridades ni determinar la función clave que oriente la articulación del servicio.

De esta manera, se está jugando al «travestismo administrativo»: superposición de muchas funciones de naturaleza contradictoria, que la lógica de la maquinaria administrativa hará que se decanten por las funciones con más tradición y menos crítica al sistema que las utiliza. En definitiva, control. Control de arriba abajo. El orden en el que aparecen descritas las funciones puede dar a entender que efectivamente se priorizará la

labor de fiscalización, la acción represora y sancionadora, y, aunque no fuese así, la necesidad de concretar las funciones en los planes de actuación, sin control democrático, continuará sometiendo el trabajo de la inspección a los vaivenes políticos de cada momento o a los condicionamientos de cada Gobierno.

Para la Federación de Enseñanza de CC.OO., la función vertebradora del servicio de inspección debe ser la evaluación. El resto de las funciones son subsidiarias. En efecto, si entendemos la evaluación como el «control de calidad» del producto educativo, la función de control no se puede restringir únicamente a observar si se cumplen las leyes, sino también a analizar qué resultados educativos suscitan; el asesoramiento será la consecuencia lógica del resultado de la evaluación y la colaboración en la renovación del sistema educativo, una redundancia.

Si además de estas tres críticas centrales, observamos que se echan en falta mayores previsiones sobre los procedimientos de actuación de la inspección, de manera que se evite cualquier arbitrariedad o discrecionalidad y se dote a la comunidad educativa de un mecanismo legal de protección y defensa de sus derechos y legítimos intereses en la Federación de Enseñanza de CC.OO., entendemos que se ha perdido una ocasión inmejorable para generar consenso hacia las nuevas formas de inspección, entendido como instrumento para el control democrático del sistema educativo.

Por todo ello, la Federación de Enseñanza de CC.OO. rechaza el proyecto y promoverá cuantas iniciativas considere convenientes para modificarlo y mejorarlo, acentuando su vigilancia para evitar que las opciones tomadas por el Ministerio, en el Real Decreto, se conviertan en la práctica en una inspección afín políticamente al gobierno existente en cada momento en cada administración educativa.

Madrid, 23 de octubre de 1989

Secretariado Federal de Enseñanza de CC.OO.